



Proyecto de Ley N° 4409/2016-CR

*Congreso de la República*



“PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE AMPLIA EL PERIODO DE ELECCION PARA ALCALDES Y REGIDORES A CINCO AÑOS”

El congresista que suscribe, **SERGIO FRANCISCO FELIX DAVILA VIZCARRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

*El Congreso de la Republica  
Ha dado la ley siguiente:*

**“PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE AMPLIA EL PERIODO DE ELECCION PARA ALCALDES Y REGIDORES A CINCO AÑOS”**

**ARTICULO ÚNICO°.-** Modificase el artículo 194 ° de La Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 194.-** *Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.*

*La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.*

*Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de **cinco (5) años**. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable,*



*Congreso de la República*

**“PROYECTO DE LEY DE REFORMA  
CONSTITUCIONAL QUE AMPLIA EL  
PERIODO DE ELECCION PARA  
ALCALDES Y REGIDORES A CINCO  
AÑOS”**

*conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.*

*Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva”.*

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA, DEREGOGATORIAS Y FINALES**

### **PRIMERA°.- Disposición Modificatoria**

Modificase el artículo 1° de La Ley de Elecciones Municipales Ley N° 26864, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

#### *Artículo 1.- Finalidad*

*La presente Ley norma las elecciones municipales, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Elecciones Regionales.*

*En las elecciones municipales se eligen Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales y Distritales en toda la República.  
Las elecciones municipales se realizan cada **cinco (5) años**.*

### **SEGUNDO°.- Disposición Modificatoria**

Modificase el artículo 25° de La Ley de Elecciones Municipales Ley N° 26864, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“...  
*Artículo 25.- Elección de Regidores del Concejo Municipal Los Regidores de cada Concejo Municipal son elegidos por sufragio directo para un período **de cinco (5) años**, en forma conjunta con la elección del Alcalde.*  
...”



Congreso de la República

"PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE AMPLIA EL PERIODO DE ELECCION PARA ALCALDES Y REGIDORES A CINCO AÑOS"

**TERCERA.- Derogatorias y Modificatoria**

Quedan derogadas y modificadas, según sea el caso, toda norma que se oponga a la presente Ley.

**CUARTA.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima 12 de abril del 2017

*Mr. G. Violeta.*

**SERGIO DÁVILA VIZCARRA**

Congresista de la República

*BRUCE*  
*BRUCE*  
*VOCERO*

*OLAFER*

*COJA*

*FLORA*

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 18 de MAYO del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento de Congreso de la República: pase la Proposición N° 1409 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## **I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. El presente proyecto tiene por objetivo modificar el artículo 194 ° de La Constitución Política del Perú. Asimismo modificar los artículos 1° y 25° de la Ley de Elecciones Municipales Ley N° 26864, ampliando el periodo de elección para alcaldes y regidores a cinco años. Ello se justifica en la medida que el alcalde electo, asume una administración edil, en su mayoría, sin propuestas ni proyectos a poder ejecutarse de modo inmediato, siendo los primeros años avocados a regularizar las deficiencias de la gestión anterior y darle solución a las problemas heredados. En así que muchas autoridades ediles que ha realizado gestiones exitosas, ejecutaron sus grandes proyectos de infraestructura gracias a una gestión superior a los cuatro años.
2. En efecto la experiencia nos dice que en gran parte las autoridades ediles, en el primer años de gestión se avocan recibir lo que dejó la gestión anterior, que en mucho casos al no reelegirse, no dejan obras por ejecutar encontrando prácticamente con cero proyectos, en el segundo año de gestión recién empiezan a ejecutar los proyectos solicitados en el primer año, y finalmente en el cuarto año, como no existe un periodo mayor, simplemente todo queda en 0 y se vuelve dicha práctica en un círculo vicioso.
3. Por otro lado, considerando la dinámica presupuestaria en el sector publica, según el Artículo 13 de la LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017 – LEY N° 30518, referido a los Proyectos de inversión pública con financiamiento del Gobierno Nacional dispone:



**“PROYECTO DE LEY DE REFORMA  
CONSTITUCIONAL QUE AMPLIA EL  
PERIODO DE ELECCION PARA  
ALCALDES Y REGIDORES A CINCO  
AÑOS”**

*13.1. Autorízase, en el Año Fiscal 2017, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente artículo sólo se autorizan hasta el 31 de marzo del año 2017, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo establecido por el presente numeral. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 15 de marzo de 2017. Vencido el plazo, de haber saldos antes del 30 de abril de 2017, el Presidente del Consejo de Ministros expone a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los saldos de cada pliego.*

4. De lo cual podemos concluir que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del citado artículo sólo se autorizan hasta el 31 de marzo del año 2017, luego de los cuales, los gobiernos locales no pueden acceder a la transferencias de recursos y por lo tanto queda un periodo de inercia, ello a la espera de una disposición ampliatoria y/o de lo contrario esperar hasta el próximo ejercicio presupuestario, lo que conlleva a una afectación al desarrollo de las provincias y/o distritos que representan.
5. En tal sentido, es necesario ampliar el plazo para las elecciones de alcaldes y regidores con el fin garantizar la celeridad y viabilizar los recursos de la inversión pública destinados a la población edil y de esa forma hacerlos más efectivos. Considerando además que el control de las gestiones municipales es más directo, al estar el municipio distrital o provincial ubicado en la mismo distrito, lo cual no sucede con los Gobiernos Regionales.



**"PROYECTO DE LEY DE REFORMA  
CONSTITUCIONAL QUE AMPLIA EL  
PERIODO DE ELECCION PARA  
ALCALDES Y REGIDORES A CINCO  
AÑOS"**

6. A su vez es necesario tomar en cuenta la lentitud con la cual se vienen ejecutando los proyectos de inversión pública, que en muchos casos no depende de exclusiva que los Gobiernos Locales, ya que al haberse incorporado al SNIP con funciones y responsabilidad similares a un Sector, avocándose a una responsabilidad territorial, el cual asumen conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades). En tal sentido un proyecto de inversión pública al estar limitada en el tiempo, en muchos casos este se hace tal extensión y complejo que en muchos casos se ejecuta en el segundo y tercer periodo edil. Efectivamente los primeros meses del año, tomando los datos del Ministerio de Economía y Finanzas, en el caso de los municipios cierra con una ejecución presupuestaria o inversión pública baja, esta situación, obedece en su mayoría a trabas burocráticas lo cual limitan una gestión productiva.

## **II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Lo propuesta legislativa conlleva a la modificación del artículo 194 ° de La Constitución Política del Perú y la modificar los artículos 1° y 25° de la Ley de Elecciones Municipales Ley N° 26864, ampliando el periodo de elección para alcaldes y regidores a cinco años. En tal sentido, es necesario ampliar el plazo para las elecciones de alcaldes y regidores con el fin garantizar la celeridad y viabilizar los recursos de la inversión pública destinados a la población edil y de esa forma hacerlos más efectivos, considerando además que el control de las gestiones municipales es más directo, al estar el municipio distrital o provincial ubicado en la mismo distrito.

## **III.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**



**“PROYECTO DE LEY DE REFORMA  
CONSTITUCIONAL QUE AMPLIA EL  
PERIODO DE ELECCION PARA  
ALCALDES Y REGIDORES A CINCO  
AÑOS”**

1. el proyecto de ley propuesto no irroga gasto al erario nacional, pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gastos al fisco, por el contrario tiene como único objeto, hacer de la gestión municipal más productiva efectiva ya que permitir que exista un regulación mayor a los 4 años, el cual es a la fecha insuficiente para poder lograr los objetivos de la gestión edil, para mayor beneficio de la población.
2. Claro está que el beneficio es mayor en la medida que se busca obtener una mejor gestión edil haciéndola más productiva, pues conforme hemos explicado, el alcalde electo, asume una administración edil, en su mayoría, sin propuestas ni proyectos a poder ejecutarse de modo inmediato, siendo los primeros años avocados a regularizar las deficiencias de la gestión anterior y darle solución a las problemas heredados. Asimismo en el segundo año recién se ejecutan los proyecto solicitados en el primer año de gestión, por lo cual se requiere un plazo mayor, pues muchas autoridades ediles que ha realizado gestiones exitosas, ejecutaron sus grandes proyectos de infraestructura gracias a una gestión superior a los cuatro años, con la cual el beneficio es mayor.